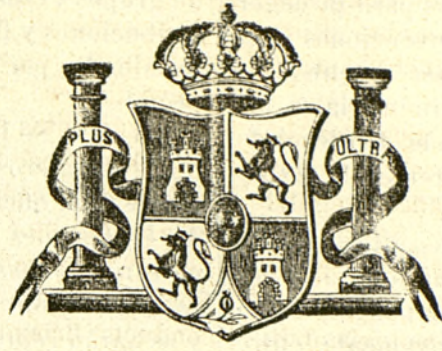


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'66  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. se embarcaron ayer, á las dos de la tarde, á bordo de la fragata *Vitoria*. S. M. el Rey revistó la Escuadra, quedando muy complacido de su buen estado de instruccion, policia y disciplina, comunicando su satisfaccion al Almirante y Comandantes de los buques.

SS. MM. han pernoctado á bordo de la *Vitoria*, y á las nueve de la mañana de hoy habrán salido con rumbo al Ferrol.

SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña Maria Teresa, Doña Isabel y Doña Eulalia continúan en Gijon sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 235.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circulares.

El 17 del corriente se fugó del presidio de Cartagena el penado cabo de vara Benito Ramos Rodriguez, de 37 años de edad, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1 metro 600 milímetros, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, es calvo, de oficio pintor, y sabe leer y escribir.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno.

Burgos 21 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia en comunicacion de 18 del actual, ha desertado el soldado del Regimiento infantería del Rey Lorenzo Gomez Polo, cuya media filiacion se inserta á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho soldado, poniéndole caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno.

Burgos 21 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

*Media filiacion del soldado Lorenzo Gomez Polo.*

Hijo de Benito y de Saturnina, natural de Burgos, jornalero, edad 19 años, 6 meses y 3 dias, soltero, estatura 1'600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

## SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 28 de Julio último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—Debiendo inaugurarse en Amberes el dia 2 de Mayo del año próximo de 1885 una Exposicion universal internacional, y habiendo sido invitada España á concurrir á dicho certámen, el Gobierno de S. M. faltaría á uno de sus mas sagrados deberes de gratitud y recíproca amistad si no tratara de corresponder al oficial llamamiento que hoy le dirige la nacion Belga. Nunca ha dejado España de concurrir, si las circunstancias del momento lo han consentido, á esta clase de certámenes, en los

que tan de manifiesto se ponen los progresos realizados por la actividad humana y en los que la noble emulacion que despiertan es palanca tan poderosa á la realizacion de nuevos adelantos en todas las esferas de la inteligencia y del trabajo. Siendo esto así, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) contribuir de alguna manera al mejor éxito del concurso de que se trata, ya que las atenciones del Tesoro no le permitan tomar parte mas activa, se ha dignado mandar que por esa Direccion general se dicten las convenientes disposiciones á fin de que los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y haciendo uso de cuantos medios estén al alcance de su autoridad, promuevan la concurrencia de Expositores, en la inteligencia de que todos los gastos de envío é instalacion de los objetos que se propongan exhibir serán de cuenta de los interesados. Es asimismo la voluntad de S. M. se prevenga tambien á las autoridades citadas que oportunamente, y teniendo presente la época en que concluye el plazo para solicitar terreno en que puedan situarse nuestras instalaciones, den cuenta á este Ministerio de los que pretendan asistir y del espacio que cada uno necesite, á fin de ponerlo inmediatamente en conocimiento de nuestro Representante en dicha Exposicion.»

Lo que se publica en este Boletin oficial con los programas y reglamentos que á continuacion se insertan.

Burgos 18 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

EXPOSICION UNIVERSAL DE AMBERES  
patrocinada por S. M. el Rey de Bélgica, Mayo-1885-October.

EL COMITÉ EJECUTIVO Á LOS PRODUCTORES.

El 2 de Mayo de 1885 se abrirá en Amberes una Exposicion Uni-

versal, cuya duracion será de cinco meses á lo menos.

Comprenderá todos los productos industriales, todas las mercancías que dan lugar á transacciones comerciales, y todos los objetos ó aparatos que presenten algun interés para la navegacion.

El programa comprende las cinco grandes divisiones ó secciones siguientes:

Seccion I: *Enseñanza.*—*Artes liberales é industriales.*

Seccion II: *Industria.*

Seccion III: *Marina y Comercio.*—*Pesca y Piscicultura.*

Seccion IV: *Electricidad.*

Seccion V: *Agricultura y Horticultura.*

Estas cinco secciones están subdivididas en grupos y clases.

Con la Exposicion Universal coincidirá la Exposicion de Pintura, de Escultura, de Arquitectura y de Grabado, á que convidará á los Artistas de todos los países la Société Royale d'Encouragement des Beaux-Arts.

Debida á la iniciativa privada, la Exposicion Universal de Amberes ha obtenido el alto patronato de S. M. el Rey Leopoldo II, el concurso eficaz del Gobierno, y el apoyo simpático de la ciudad de Amberes.

El objeto de la empresa es favorecer y desarroyar los cambios internacionales, que tan poderosamente contribuyen al bienestar y al progreso de los pueblos. El Comité ejecutivo dirige su llamamiento á todas las Naciones, y espera que por el número y el mérito de sus envios rivalizarán en celo para reunir en Amberes en 1885 una coleccion completa de todos los productos que interesan al comercio del mundo.

Amberes, por su posicion geográfica y por la importancia siempre creciente de su puerto, está en una situacion privilegiada para esta cita dada á los Productores de todos los países. La Metrópoli

comercial de Bélgica, tan fácilmente accesible, tan hospitalaria para todos, atraerá en 1885 á un público considerable, y no cabe duda que en este gran centro de negocios los Expositores entablarán relaciones fructuosas.

Se establecerá la Exposición en la ciudad nueva, sobre un terreno de 220.000 metros cuadrados de superficie (22 hectáreas), comprendiendo una parte de la estación del Sud, destinada á la instalación de las máquinas: una parte del dique de navegación interior será reservada á la sección marítima.

De este modo, se hallará situada á proximidad del río Escalda y de los nuevos establecimientos marítimos, en los cuales el Gobierno belga y la ciudad de Amberes han gastado más de cien millones de francos desde hace cinco años. Durante la Exposición tendrá lugar la inauguración de la nueva línea de muelle, de 3500 metros de largo y 100 metros de ancho, que corre por la orilla derecha del río.

El palacio principal tendrá proporciones grandiosas: será construido por los tres mayores establecimientos metalúrgicos del país, y el Comité ejecutivo puede afirmar que los trabajos estarán completamente terminados en tiempo oportuno.

El éxito de una Exposición depende en gran parte de la instalación completa de los productos en el momento de la inauguración. La experiencia ha demostrado que el retraso sensible ocurrido en esta instalación en circunstancias anteriores se debe principalmente á los Expositores, ya porque envían tarde sus demandas de admisión, ya porque no cuidan de expedir sus productos en tiempo útil.

Se invita, pues, á los Sres. Productores á conformarse rigurosamente con los plazos fijados en los reglamentos. El Comité ejecutivo tiene el honor de enviarles juntamente con este pliego:

- a) El reglamento general de la Exposición.
- b) La clasificación general de los productos.
- c) Boletines de demanda de admisión con cuestionario.
- d) Una fórmula destinada á las indicaciones necesarias para la redacción del Catálogo oficial de la Exposición.

Se llama especialmente la atención de los Expositores sobre el hecho de que los precios de alquiler comprenden principalmente la decoración ó adorno general y los gastos de manutención, cuya nomenclatura va comprendida en el art. 17 del reglamento general. En estas condiciones, los precios de terreno ó sitio, se han fijado á los tipos más ventajosos para los Expositores, quienes, de antemano

podrán apreciar exactamente los gastos que les incumben.

El Gobierno belga tomará las medidas necesarias para proteger eficazmente las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica ó de comercio que figuren en la Exposición.

El Gobierno ha autorizado la organización de una lotería, y los objetos que la compongan serán adquiridos exclusivamente entre los productos expuestos.

En el reglamento general se halla previsto el nombramiento de un Jurado internacional, y la naturaleza de las recompensas que se concederán á los Expositores.

El Comité ejecutivo abraza la convicción de que los Productores de todos los países apreciarán el carácter de alta utilidad de la Exposición Universal de Amberes, y de que sus numerosas adhesiones demostrarán sus simpatías hacia una nación amiga.—La Comisión ejecutiva.

#### REGLAMENTO GENERAL.

##### TÍTULO PRIMERO.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposición Universal de Amberes, colocada bajo el alto patronato de S. M. el Rey de Bélgica, recibirá los productos de la Industria, de la Agricultura y de la Horticultura de todas las naciones, comprendiendo una Sección especial de Marina y de Electricidad.

Hay proyectados concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y de legumbres. Estos concursos, si se verifican, serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 2.º Se establecerá la Exposición en los terrenos de la ciudad nueva, cerca de la estación del Sud y de los establecimientos marítimos. Ocupará una superficie de unos 220.000 m<sup>2</sup> (22 hectáreas), comprendiendo una parte del dique de navegación interior, destinado á la Exposición marítima.

Los cobertizos de la Industria y la galería de máquinas serán construidos de hierro y cubiertos con zinc. Se elevarán anejos y construcciones de toda clase en el Parque, el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las salas principales.

Art. 3.º La Exposición se abrirá el 2 de Mayo de 1885, y su duración será de cinco meses á lo menos.

Art. 4.º Un Comité, colocado bajo la presidencia de honor del Alcalde de la ciudad de Amberes, constituye el poder ejecutivo y superior para la organización y dirección de la Exposición.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva del

consejo de Administración de la Sociedad organizadora.

Art. 5.º Se instituirán Comités de grupos y Comités locales, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por un reglamento especial.

Art. 6.º Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de Comisiones. Estas Comisiones entrarán lo más pronto posible en relaciones con el Comité ejecutivo, y se harán representar cerca de él por un delegado encargado de tratar las cuestiones que interesan á sus nacionales, principalmente las relativas al reparto del espacio reservado á sus países respectivos, y al modo de instalación de cada sección nacional.

Los expositores extranjeros no pueden corresponder con el comité ejecutivo más que por medio de sus Comisiones respectivas, ó de los delegados de estas últimas. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones ó delegados oficiales de sus países respectivos, corresponderán directamente con el comité ejecutivo. Este suministrará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplicará que se conformen.

Art. 7.º Los cambios de espacio de un país á otro no podrán tener lugar más que por mediación del Comité ejecutivo.

Art. 8.º Los productos serán distribuidos en Secciones, Grupos y Clases, con arreglo á un sistema de clasificación general anejo al presente reglamento (Apéndice núm. 1.) Este documento da la enumeración sumaria de los productos de cada Clase. Esta clasificación servirá de base al reparto de los productos en cada compartimento atribuido á los expositores de una misma nación.

Art. 9.º El Comité ejecutivo cuidará de redactar un catálogo oficial metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los Expositores, el género de industria y el punto de producción (talleres, fábricas, heredades, etc.)

Los expositores suministrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la redacción de este catálogo, y con este objeto va junta una fórmula especial al presente reglamento. (Apéndice número 2.)

Art. 10. El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en Bélgica las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica que figuren en la Exposición.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consigna de impedir que se dibujen, copien,

midan, fotografíen ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de modelos ó de moldes, sin autorización escrita del Expositor. El Comité ejecutivo se reserva el derecho de autorizar la reproducción de vistas tomadas en conjunto.

Art. 11. Todo anuncio impreso ú otro destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposición, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por el Comité ejecutivo, quien podrá retirar en cualquier tiempo esta autorización.

El Comité ejecutivo regulará también las cuestiones relativas á las dimensiones y colocación de muestras ó enseñas.

Art. 12. Ningún producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposición, sin una autorización especial y escrita del Comité ejecutivo. Este último tomará disposiciones con los Expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

Art. 13. Los Expositores belgas y extranjeros deberán pagar un alquiler por el sitio que ocupen sus productos en la Exposición. Las condiciones de este alquiler se detallan en el título 2.º del presente reglamento.

Art. 14. El piso de las salas podrá soportar un peso de 500 kilogramos y hasta de 1500 por metro cuadrado en ciertos puntos. No se podrá modificar, cambiar de sitio ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sinó de acuerdo con el Comité ejecutivo y á expensas de los Expositores.

Las divisiones ó tabiques establecidos según el croquis adjunto (Apéndice núm. 6) serán suministrados gratis á los Expositores.

Art. 15. La Sociedad organizadora toma á su cargo la decoración general de las salas de la Exposición. Toda decoración particular y especial será á cargo de los Expositores, y deberá ser aprobada por el Comité ejecutivo.

Art. 16. Los trasportes por la red de los ferro-carriles del Estado belga se verificarán á los precios y condiciones de la tarifa especial núm. 10, que establece la gratuidad á la vuelta, con percepción de la tasa entera á la ida.

Se darán los pasos necesarios para obtener condiciones análogas de las líneas concedidas á Empresas particulares, y de las líneas extranjeras en relación con los ferro-carriles belgas.

La mayor parte de las líneas regulares de navegación consienten reducciones sobre los tipos de fletes.

Art. 17. La Sociedad organizadora se encarga gratuitamente de la manutención ó faena de todos los bultos cuyo peso no exceda de 1.500 kilogramos y que le sean entregados para el 15 de Abril de 1885, lo más tarde.

La manutención comprende:

a) La recepcion en la estacion ó sobre el muelle.

b) La entrega al pie de la obra.

c) El quitar las cajas vacías y embalajes.

d) Almacenar durante toda la Exposicion las cajas vacías y embalajes.

e) Volver á poner al pie de la obra las cajas vacías y embalajes.

f) Sacar los bultos reembalados.

g) Volverlos á cargar en wagon ó á ponerlos sobre el muelle.

Los Expositores se conformarán con las instrucciones que les dé el Comité ejecutivo para facilitar la operacion de remover las cajas vacías.

Los Expositores deberán efectuar por su cuenta el desembalaje, la instalacion, la colocacion y el reembalaje de los productos, así como el poner en estado conveniente las cajas vacías, etc. El reembalaje se hará en el órden que indique el Comité ejecutivo, y deberá ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885: el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas para el 1.º de Febrero de 1886 lo mas tarde. Pasados estos plazos, los productos no embalados ó no desmontados serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los Expositores. Los objetos no retirados el 1.º de Marzo de 1886 serán vendidos públicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso exceda de 1500 kilogramos el Expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo, que fijará un tipo moderado de manutencion.

Art. 18. La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutencion de que se encarga; pero queda expresamente estipulado que en ningun caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19. Los Expositores ó las Colectividades de Expositores deberán soportar todos los gastos especiales, tales como suministro de muebles, instalacion, decoracion, colocacion, entretenimiento y limpieza de los productos;—cimientos, montage, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontage;—seguro;—plantaciones y movimiento de tierras relativos á ellas;—derechos de aduana ó de consumo para todos los objetos destinados al consumo, etc., etc.

Los Expositores deberán someter á la aprobacion del Comité ejecutivo el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servirse: el Apéndice núm. 6 da los tipos de los muebles que generalmente se emplean.

Los expositores son responsables de los daños que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc. cuyo uso les corresponda.

#### TÍTULO II.

##### *Disposiciones especiales.*

Art. 20. Son excluidas de la Exposicion: las materias fulminantes, detonantes, y en general todas las materias peligrosas. No se recibirán sinó en receptáculos sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas, y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de artificio, fósforos y otros objetos análogos, no podrán recibirse sinó en estado de imitación, y sin ninguna adiccion de materia inflamable.

Los Expositores de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todo tiempo con las medidas que se les prescriban. El Comité ejecutivo se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto le pareciesen perjudiciales ó incompatibles con el objeto ó con las conveniencias de la Exposicion.

Art. 21. Las demandas de admision se inscribirán, segun su objeto, en una de las fórmulas unidas al presente reglamento. (Apéndices 3, 4 y 5.)

Art. 22. Estas demandas, debidamente firmadas y franqueadas, deberán llegar á manos del Comité ejecutivo, 89, Avenue des Arts, en Amberes, lo mas tarde, el 1.º de Julio de 1884 para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo, y el 1.º de Setiembre de 1884 para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 23. El precio de los emplazamientos, inclusa la decoracion general y la manutencion, se establecerá por las bases siguientes, segun el sitio que ocupen los productos.

(Se continuará.)

#### EDICTO.

Habiendo acudido el Ayuntamiento de Ontoria de la Cantera exponiendo ante el Sr. Gobernador civil los servicios especiales de abnegacion, de caridad y facultativos prestados en aquel pueblo por el Lic. D. Juan Pampin y Alonso durante la epidemia variolosa que ha sufrido y terminó en fin de Abril de este año, he sido nombrado fiscal para instruir el expediente á que se refiere el Real decreto de 22 de Diciembre de 1857 y Reglamento de 30 del mismo mes y año.

En su consecuencia anuncio los hechos en este periódico oficial, para que cuantas personas tengan conocimiento de ellos se presen-

ten en la Oficina de este Gobierno, y expongan, en el término de 15 dias, en pro ó en contra de su exactitud lo que se les ofrezca y parezca.

Burgos 21 de Agosto de 1884.—  
El Oficial del negociado y fiscal,  
Benigno Piñan.

#### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 13 de Agosto de 1884.*

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé, y asistencia de los Sres. Arroyo, Rilova, Ruiz Oria, y Huidobro, dióse lectura del acta de la ordinaria del 9 del actual y quedó aprobada.

En vista del oficio del Alcalde de Villadiago, fecha de ayer, solicitando se den las órdenes oportunas al Arquitecto provincial para que se presente en aquella localidad á formar el proyecto, plano y presupuesto y condiciones facultativas para la construccion de un nuevo cementerio, la Comision acuerda prevenir á dicho funcionario preste el servicio mencionado tan pronto como se lo permitan las demás atenciones de su cargo.

Dada cuenta de una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernacion por José Martinez Conde, vecino del Valle de Mena, interponiendo recurso dealzada contra el fallo de esta Corporacion que declaró soldado á su hijo Teodoro Martinez Ruiz Gomez, quinto número 8 del actual reemplazo por aquel distrito, á pesar de ser hijo único de padre sexagenario y pobre y tener otro hermano en el Ejército, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido que resulte del fallo apelado y con remision de copia certificada del mismo y de los documentos que se tuvieron presentes al adoptarle.

En vista de un oficio dirigido al Sr. Director interino del Hospicio provincial por el Presidente de la Comision de Obrería del Ayuntamiento de esta Capital suplicando que dicho Sr. disponga lo conveniente á fin de que desaparezca un excusado volante que existe en la Casa provincial de Beneficencia, construyéndole por la parte de adentro evitando de ese modo el mal aspecto que presenta, y haciendo mas fácil el enlace de la alcantarilla que se está construyendo con la de dicha casa: la Comision, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, acuerda que se conteste manifestando que la Corporacion accedería gustosa á la súplica relacionada, pero como el edificio que ocupa el Hospicio provincial es propiedad del Cabildo Catedral de esta ciudad, no cree conveniente eje-

cutar obra alguna que pudiera perjudicar los derechos del propietario, á quien el Ayuntamiento puede dirigirse para que resuelva lo que crea procedente.

Dada cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar de Vitoria, trasladando el dictámen emitido nuevamente por el Auditor de Guerra de aquel distrito en la sumaria instruida por desercion contra el soldado Celedonio Vitoria Gorbea, quinto número 3 del actual reemplazo por el cupo de Cerezo de Riotiron, que ingresó en Caja en 22 de Febrero último, y en cuyo dictámen se propone que se haga saber á esta Corporacion que el referido Celedonio ha servido ya cuatro años en el Ejército como voluntario sin opcion á premio, teniendo por lo tanto derecho á que el tiempo de permanencia en las filas se le tenga en cuenta para cumplir su empeño; y resultando que todos estos antecedentes los conocia ya la Comision al contestar en 23 de Julio último á la autoridad militar referida que no procedia con arreglo á la ley de reclutamiento vigente el llamamiento del suplente que cubriera el cupo de Cerezo por hallarse legítimamente cubierto con el Celedonio: la Comision acuerda que se esté á lo resuelto sobre el particular y que se produzca la comunicacion mencionada de 23 de Julio último.

En vista del certificado de existencia del mozo Aniceto Vallejo Gomez, remitido por el primer Jefe de la Brigada sanitaria de Cuba, del que consta que se halla sirviendo como sargento 1.º de la misma sin compromiso alguno, y resultando que dicho mozo fué alistado para la primera Reserva de 1874 por el distrito municipal de Ontomin sin que cubriera en manera alguna su responsabilidad, por lo que en 25 de Setiembre de 1875 se ordenó al Ayuntamiento que instruyera contra el mismo expediente de prófugo, la Comision acuerda que cubra plaza por cuenta de dicha Reserva y distrito, y dejar sin efecto la órden en que se le mandó instruir expediente de prófugo.

Dada cuenta de una instancia promovida por Francisca Diaz Ortiz, viuda, vecina de Herbosa, madre de Santiago Fernandez Diaz, quinto con el núm. 3 para la tercera reserva de 1874 por el Valle de Valdebezana, solicitando se deje sin efecto la venta de los bienes embargados á la misma y al citado Santiago por el Ayuntamiento de aquel distrito á consecuencia del expediente de prófugo instruido contra el mismo por no haber cubierto su responsabilidad en la expresada reserva: la Comision, teniendo en cuenta que el referido mozo ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento y que en su lugar sirvió como suplente Remi-

gio Saez Lopez, acuerda no haber lugar á lo pretendido por la Francisca.

En el expediente promovido por D. Ramon Cruzado, vecino de Villasandino, reclamando el abono de atrasos de su asignacion como Médico titular de dicho pueblo: resultando que la causa de no atender el Ayuntamiento la reclamacion del D. Ramon, es la de no existir crédito en el presupuesto corriente para el abono de los referidos atrasos por ser resultas de ejercicios cerrados pendientes de la aprobacion de las respectivas cuentas municipales: y considerando que la satisfaccion de dichos atrasos consituye una deuda de preferente atencion por parte del municipio, el cual para satisfacerla debe emplear el medio que determina el art. 142 de la ley municipal: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede obligar al Ayuntamiento de Villasandino á que forme un presupuesto extraordinario en que se comprenda la cantidad necesaria para satisfacer la obligacion expresada, sin perjuicio de la responsabilidad que contra los individuos de los Ayuntamientos anteriores pueda resultar al exámen de las cuentas de sus respectivos años.

Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador y promovido por D. Roman Gomez, vecino de Gumiel de Izan, quejándose contra aquel Ayuntamiento por suponer que tiene desatendido el servicio facultativo en lo que se refiere á la asistencia de medicamentos para los enfermos pobres, por no existir farmacéutico titular en aquella localidad: que de los dos facultativos que hay titulares de Medicina y Cirujía, el uno es hermano del Boticario que aunque sin ser titular surte de las medicinas á los enfermos, y el otro ha sido curador de los referidos hermanos, existiendo incompatibilidad en el primer caso, ó sea en el del parentesco; que se ignora el número de pobres que hay en el pueblo; y por último, que la corporacion municipal no rinde sus cuentas con arreglo á la ley: resultando que segun el informe emitido por el Ayuntamiento la asistencia á los enfermos pobres se halla atendida con toda solicitud, y que los hechos que se alegan por el D. Roman no tienen fundamento alguno: considerando que los hechos denunciados carecen de fundamento legal los unos y de la necesaria justificacion los otros para que pudieran producir responsabilidad contra la corporacion municipal, toda vez que la falta de farmacéutico titular, único cargo que podria estimarse, no es motivo suficiente para ello en atencion á que, con arreglo al art. 1.º párrafo 2.º del reglamento de 24

de Octubre de 1873, no es necesaria dicha plaza donde reside algun farmacéutico establecido, como ocurre en el caso presente: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la pretension de que se ha hecho mérito.

Dada cuenta nuevamente del expediente promovido por el Ayuntamiento de Poza de la Sal en solicitud de que se le autorice para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio corriente, ascendente á 7.774 pesetas 72 céntimos; y resultando que en la formacion de dicho expediente se ha ajustado el Ayuntamiento á lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878: la Comision, de conformidad con el informe emitido por la Administracion de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, y teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden telegráfica de 23 de Junio último, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede conceder interinamente al Ayuntamiento expresado la autorizacion que solicita, sin perjuicio de remitir al Gobierno de S. M el expediente original para su aprobacion definitiva.

Seguidamente, y previa la declaracion unánime de urgencia, se pasó á resolver los asuntos de la competencia de la Diputacion en en la forma siguiente:

Se acordó aprobar la relacion de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales durante el mes de Julio último por salidas á obras de conservacion y de nueva construccion.

Dada cuenta del expediente promovido por Faustino Andrés Ortega, vecino de Barrio de San Felices, sobre que se traslade á un manicomio á la demente Juana Santos, viuda y vecina de dicho pueblo, por cuenta de los fondos de esta provincia; y resultando de la correspondiente partida de bautismo que la expresada Juana es natural de Dehesa de los Romanos, perteneciente á la provincia de Palencia: considerando que segun lo dispuesto por la orden del Regente del Reino de 27 de Julio de 1870 y por la Real orden de 29 de Febrero de 1876, las Diputaciones provinciales están obligadas á conducir y sostener por su cuenta en los manicomios de Valladolid, Zaragoza, Valencia ó Toledo á sus naturales respectivos siempre que resulten ser pobres de solemnidad: la Comision acuerda que se remita dicho expediente á la Diputacion provincial de Palencia para que en su vista y por cuenta de sus fondos acuerde la traslacion de la demente Juana Santos á un manicomio si así lo estima procedente.

Se acordó que pase á informe del Director de carreteras provinciales la instancia promovida por D. Andrés Jalon, vecino de esta ciudad, pidiendo autorizacion para renovar un encañado interceptado con motivo de la construccion del camino provincial de Burgos á La Pinza y que conducía las aguas sobrantes de la fuente de dicho pueblo á una finca de su propiedad.

En el expediente sobre provision de las plazas vacantes de alumnos pensionados por la Provincia en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, se dió cuenta de una instancia promovida por Isidora Garcia, viuda, vecina de esta ciudad, solicitando una de las plazas del partido de esta Capital para su hijo Arturo Abajo Garcia, de 9 años de edad, ciego de nacimiento, cuyos extremos justifica, pero no así la de ser pobre y la contribucion que satisface; así como de otra presentada por Manuel Alonso, vecino del barrio de Villalonguejar, como padre de Maria Alonso Martinez, de 7 años de edad, sordo-muda de nacimiento, sin recursos para poderla dar instruccion y acreditando que satisface de contribucion por todos conceptos 15'14 pesetas: y la Comision, en vista de que la Isidora no justifica su pobreza y que el Manuel ha acreditado todos los extremos que previene el reglamento y los acuerdos de la Diputacion provincial, acuerda prevenir á la primera que justifique su pobreza y la contribucion que satisfaga por todos conceptos, reintegrando con papel de pagos al Estado por valor de 1 peseta y un sello móvil de 10 céntimos la certificacion facultativa que se halla extendida en papel de pobres, y agraciarse con una de las plazas vacantes á la niña sordo-muda Maria Alonso Martinez, hija del Manuel.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro de la tarde.

Burgos 13 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé. — El Secretario accidental, Nicolás Rodriguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Belorado.

D. Manuel del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que D. Domingo Martinez Mingo, vecino de Pradoluengo, ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por la circunscripcion de Burgos, seccion del indicado Pradoluengo, á D. Isidro Estecha Hernandez, D. Gregorio y D. Francisco Estecha Garcia y D. José Campomar Saez en concepto de capacidades, á D. Vicente

Zaldo Marin, D. Pablo Revilla Gonzalez y D. Martin Maeso Martinez por territorial, y á D. Eugenio Altuzarra Somovilla por industrial, todos vecinos de Pradoluengo, excepto el D. José, que lo es de Villagalijo.

En su virtud, el elector ó electores que lo crean conveniente podrán presentarse en oposicion á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Belorado á 16 de Agosto de 1884.—Manuel del Valle.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Berlangas.

En la mañana del dia 14 del actual se le extravió á Manuel Dominguez Camarero, de esta vecindad, un borrico de tres años, pelo pardo, con una herida debajo de la cola.

Se suplica á quien le haya recogido lo participe á su dueño.

Berlangas 16 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Antonio San Juan.

### Juzgado municipal de Villamayor de Treviño.

Con fecha 23 del mes pasado se ausentó de casa de Manuel Cerezo y Sanz, vecino de Villamayor de Treviño, donde se hallaba sirviendo, el mozo Emeterio Vicente y Soria, natural de Madriguera en la provincia de Segovia, de 18 años de edad, oficio aceitero, estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, sin barba, viste bombacho y blusa, boina azul, calza alpargatas abiertas con hiladillo negro, va sin cédula de empadronamiento.

Villamayor de Treviño 16 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Valentin Abendaño.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 14 del corriente desapareció de Quintanilla Somuño una pollina parda, de nueve años, de cuatro cuartas de alzada, rabina, herrada de las manos. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Martin Gutierrez en dicho pueblo.

### CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

**EDUARDO REINA,**  
MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23,  
Burgos. 5